

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 83, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 19/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 19 de 2005, entre el recurrente D. ANTONIO DE LA FUENTE BALLESTERO, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. GARCÍA SÁNCHEZ, y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos; recurso que versa sobre:

“Resolución de dicha Consejería de fecha 16.6.2004 por la que se deniega la indemnización solicitada por reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo del actor, al colisionar contra jabalí cuando circulaba por la carretera BA-V-3017, formulada ante la referida Consejería”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 83, de 13 de abril de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 19/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON ANTONIO DE LA FUENTE BALLESTERO, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. GARCÍA SÁNCHEZ, contra Resolución de dicha Consejería de fecha 16.6.2004 por la que se deniega la indemnización solicitada por reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo del actor, al colisionar contra jabalí cuando circulaba por la carretera BA-V-3017, formulada ante la referida Consejería, anulamos la misma por no ser

ajustada a Derecho y condenamos a abonar a la parte actora la cantidad de 1.582,89 €. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 20 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la modificación de la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Asiento 19/2005.*

VISTO: el acta de la sesión celebrada por la mesa de negociación el 25 de febrero de 2005, suscrita por los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de una parte, y por los representantes sindicales de las organizaciones CC.OO., CSI-CSIF y UGT, de otra, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, dar una nueva redacción a la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al personal laboral de la citada Corporación (código informático 0600652), una vez ratificados dichos acuerdos por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción de la modificación de la disposición adicional segunda del Convenio colectivo en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, cuya nueva redacción figura en el Anexo de

la presente Resolución, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—.

Mérida, 6 de mayo de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## A N E X O

La disposición adicional segunda del Convenio colectivo de trabajo correspondiente al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena queda redactada como sigue:

“Los trabajadores podrán realizar actividades sindicales, regulándose las mismas por lo dispuesto en la normativa laboral.

Cada sección sindical representada en el Ayuntamiento tendrá derecho a un crédito adicional de treinta horas anuales para sus funciones sindicales, facilitándose, además, un local común para el ejercicio de las mismas.

Los créditos horarios por pertenencia al Comité de Empresa o a la Junta de Personal, por ostentar la condición de delegado sindical, o por crédito adicional de sección sindical, serán acumulables por formaciones sindicales. A este fin, cada sindicato podrá designar a un solo representante liberado que utilizará el crédito sindical global que corresponda a su formación sindical a lo largo de periodos de seis meses.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, para cada mes de utilización de crédito horario sindical, será necesario acumular 135 horas mensuales. Los periodos inferiores a un mes, se prorratearán por días.

La utilización del crédito horario sindical en forma acumulada se prorrogará siempre que ninguna de las partes lo denuncie con, al menos, un mes de antelación a la finalización de cada periodo de seis meses. La denuncia parcial por cualquier central sindical con representación en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tendrá como efecto que los créditos horarios vuelvan a ser desempeñados por los representantes sindicales de la denunciante de forma individualizada durante los próximos seis meses. En este caso, la formación sindical denunciante comunicará al Ayuntamiento con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación la utilización del crédito horario por el trabajador que lo presenta, a fin de que la Administración adopte las medidas procedentes en orden a evitar perturbaciones en los servicios que el representante tenga a su cargo como trabajador municipal, laboral o funcionario.

Sin perjuicio de la publicación de este acuerdo, el primer periodo de seis meses de utilización de crédito horario acumulado se iniciará el 1 de marzo de 2005 y terminará el 31 de agosto de 2005. A este sistema se acogen inicialmente los sindicatos CSI-CSIF y CC.OO.”

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la modificación de la disposición adicional única del Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y los funcionarios a su servicio para la determinación de sus condiciones de trabajo.*

VISTO: el acta de la sesión celebrada por la mesa de negociación el 25 de febrero de 2005, suscrita por los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de una parte, y por los representantes sindicales de las organizaciones CC.OO., CSI-CSIF y UGT, de otra, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, dar una nueva redacción a la disposición adicional única del Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre la citada Corporación y los funcionarios a su servicio para la determinación de sus condiciones de trabajo, una vez ratificados dichos acuerdos por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por las leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, según el cual los Pactos celebrados serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura,

## ACUERDA:

Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, de la modificación de la disposición adicional única del Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de